



**ACUERDO CONASSIF 11-21
(antes Acuerdo SUGEF 35-21) ¹**

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN CONOZCA A SU
CLIENTE**

Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante Artículos 7 y 6 de las actas de las sesiones 1637-2020 y 1638-2020, celebradas el 18 de enero del 2021. Rige a partir del 1º de enero de 2022. Publicado en el Alcance 17 a La Gaceta 19 del jueves 28 de enero de 2021.

VER [CONSIDERANDOS](#)

VER [REGLAMENTO](#)

VER [HISTORIAL DE VERSIONES](#)

VER: RESOLUCIÓN

Versión documento	Fecha de actualización
5	31 de agosto del 2022

¹ El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 8 y 9 de las actas de las sesiones 1725-2022 y 1726-2022, celebradas el 18 de abril del 2022, dispuso en firme modificar la nomenclatura de los reglamentos con alcance transversal. Rige a partir de su publicación en La Gaceta. Publicado en el Alcance 83 a La Gaceta 78 del viernes 29 de abril del 2022.

Índice

CONSIDERANDOS	1
ACUERDO CONASSIF 11-21	9
REGLAMENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN CONOZCA A SU CLIENTE	9
CAPÍTULO I	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
Artículo 1) Objeto.....	9
Artículo 2) Ámbito de aplicación	9
Artículo 3) Definiciones	10
Artículo 4) Cobro para el uso del CICAC	11
CAPITULO II.....	11
CENTRO DE INFORMACIÓN CONOZCA A SU CLIENTE.....	11
Artículo 5) Centro de información conozca a su cliente	11
Artículo 6) Expediente conozca a su cliente	11
Artículo 7) Suministro de información.....	12
Artículo 8) Evidencias para orígenes de fondos	13
Artículo 9) Actualización del expediente conozca a su cliente	13
Artículo 10) Derecho a la autodeterminación informativa.....	13
Artículo 11) Derecho a rectificación de los datos	14
Artículo 12) Actores y usuarios del CICAC.....	14
Artículo 13) Perfiles de los usuarios del CICAC	14
Artículo 14) Autorización de accesos a los actores	14
Artículo 15) Autorizaciones	15
Artículo 16) Revocatoria de la autorización.....	16
CAPÍTULO III	16
RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES	16
Artículo 17) Responsabilidades.....	16
CAPÍTULO IV	18
SERVICIOS DEL CICAC	18
Artículo 18) Servicios complementarios	18
Artículo 19) Responsabilidad en el uso de los servicios	18
Disposición final:.....	18
Vigencia.....	18

Disposiciones transitorias	18
Transitorio primero:.....	18
Transitorio segundo:.....	19
Transitorio tercero:	19



CONSIDERANDOS

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

considerando que:

Consideraciones Generales

- I) El inciso b) del artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, establece como función del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la Superintendencia General de Valores (Sugeval) y la Superintendencia de Pensiones (Supen) y la Superintendencia General de Seguros (Sugese) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653.
- II) El párrafo segundo del artículo 119 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece que, en relación con la operación propia de las entidades fiscalizadas por la Sugef, se podrán dictar las normas generales que sean necesarias para el establecimiento de sanas prácticas bancarias, todo en salvaguarda del interés de la colectividad. Esta misma facultad deriva del inciso j) del artículo 29 de la Ley 8653 en relación con las actividades e instituciones que supervisa la Sugese, del inciso j) del artículo 8 de Ley 7732 en relación con las entidades reguladas por la Sugeval y del inciso f) del artículo 38 de la Ley del Régimen Privado de Pensiones, Ley 7523, en relación con las entidades reguladas por la Supen.
- III) En el ámbito nacional, respecto de la materia de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, el ordenamiento jurídico se compone de las siguientes normas, citadas según su orden jerárquico: i) Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786, reformada mediante Leyes 8204, 8719, 9387 y 9449, en adelante referida como Ley 7786; ii) *Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada* 36948-MP-SP-JP-H-S, en adelante referido como Reglamento general de la Ley 7786; iii) Normativa emitida por el Conassif, que complementa las normas de rango superior citadas; para regular y prevenir la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM). Para todos los efectos se debe tomar en consideración lo establecido en las regulaciones y normas mencionadas.



- IV) El artículo 1 de la Ley 7786 establece que es función del Estado, y se declara de interés público, la adopción de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar o reprimir toda actividad ilícita relativa a la materia de esta Ley.
- V) La base de datos como herramienta para facilitar el desarrollo de las medidas de diligencia debida, incorpora información de alta sensibilidad, por lo que el acceso a la misma debe restringirse admitiendo únicamente puntos de acceso eficientes en la cadena de valor de los productos o servicios; para el caso de seguros se considera que el punto de acceso eficiente a la base de datos lo conforman las aseguradoras y las sociedades corredoras de seguros, limitando a las sociedades agencias de seguros, agentes de seguros y vendedores de seguros autoexpedibles el uso de la misma solo para efectos de consultar si existe o no un expediente para un cliente específico. Además, se exceptúa de la aplicación de este reglamento y sus lineamientos a: i) los regímenes básicos de pensiones como la CCSS, ii) los regímenes básicos sustitutos de éste, iii) los fondos de pensiones creados por leyes especiales, según lo dispuesto en el *Reglamento general de la Ley 7786*.
- VI) El artículo 16 de la Ley 7786, establece que con el objeto de prevenir las operaciones de ocultación y la movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones encaminadas a legitimar capitales o financiar actividades u organizaciones terroristas, los sujetos obligados deben obtener y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se efectúe una transacción, en este caso se debe identificar a las personas físicas como beneficiarios finales de las estructuras jurídicas; el artículo 5 de la *Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal*, Ley 9416, establece que las personas jurídicas o estructuras jurídicas domiciliadas en el país, por medio de su representante legal, deberán proporcionar al Banco Central de Costa Rica (BCCR) el registro o la indicación de los accionistas y beneficiarios finales que tengan una participación sustantiva, esta información debe ser suministrada en el sistema de Registro de transparencia de beneficiario final (RTBF); el artículo 4 Autodeterminación informativa de la *Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales*, Ley 8968, establece que toda persona tiene derecho a la autodeterminación informativa, la cual abarca el conjunto de principios y garantías relativas al legítimo tratamiento de sus datos personales; asimismo, se reconoce también la autodeterminación informativa como un derecho fundamental, con el objeto de controlar el flujo de información que concierne a cada persona, derivado del derecho a la privacidad, evitando que se propicien acciones discriminatorias; el criterio de la Procuraduría General de la República OJ-76-2010 12 de octubre de 2010 indica que '(...) La autodeterminación informativa incluye el derecho fundamental de las personas a decidir sobre quién, cuándo y bajo cuáles circunstancias otras personas tienen acceso a sus datos (...)'; este mismo criterio fue incorporado en el Considerando M del *Reglamento del Centro de Información Crediticia de la Sugef*; por lo que con base en el derecho



fundamental a la autodeterminación informativa, la persona jurídica dueña de los datos contenidos en el RTBF, puede por medio de su representante legal o apoderado, suministrar al CICAC la información sobre sus accionistas y beneficiarios finales contenida en ese registro, mediante conexión digital en forma directa y gratuita desde el RTBF, lo que quiere decir que la información fluirá únicamente desde el RTBF hacia el CICAC en una sola vía; de forma que se garantice la fiabilidad de la información y la voluntad del titular de la información, contribuyendo así con la simplificación de trámites, con el Gobierno Digital, con la transparencia y estandarización de la información, con la lucha contra el fraude fiscal y contra la legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.

- VII) El artículo 119 de la Ley 7558, establece el ámbito de supervisión y fiscalización de la Sugef; que el artículo 1º de la Ley 7786, párrafo último establece '(...)Es función del Estado, y se declara de interés público, la adopción de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar o reprimir toda actividad ilícita relativa a la materia de esta Ley'; que el artículo 16 bis de la Ley 7786 establece la creación y administración por parte de la Sugef de la base de datos para la aplicación de la política conozca a su cliente; actualmente la Sugef cuenta con acceso a la información de la política conozca a su cliente como parte del proceso de supervisión, por lo que al establecerse el CICAC como medio para almacenar la información insumo de la política conozca a su cliente, lo que se cambia es el medio de almacenamiento. La información contenida en el CICAC es insumo importante para aplicar la diligencia debida en el conocimiento de los clientes, mejora las actividades de supervisión y fiscalización y fortalece las medidas establecidas para prevenir el flagelo de la LC/FT/FPADM en nuestro país.

Sobre la base de datos

- VIII) *La Reforma de los artículos 15, 15 Bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la Ley 7786, Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y finamiento al terrorismo, Ley 9449*, adiciona el artículo 16 bis a la Ley 7786 y establece disposiciones respecto a la creación, administración y conformación de la base de datos con información de la política conozca a su cliente de los sujetos obligados.
- IX) El artículo 17 del *Reglamento general de la Ley 7786* establece que los sujetos obligados deben mantener debidamente custodiada para cada uno de sus clientes, la información mínima que establezca el Conassif y que podrá conservarse en forma electrónica; consecuentemente, con la creación de la base de datos conozca a su cliente se brinda al sistema financiero nacional la posibilidad de utilizar una herramienta de almacenamiento centralizada de información básica de la política conozca a su cliente, promoviendo un proceso dinámico de actualización de



información, simplificación de trámites, economías de escala y homologación de información.

- X) El artículo 16 bis, inciso a) de la Ley 7786 establece que los sujetos obligados que regulan, supervisan y fiscalizan la Sugef, la Sugeval, la Supen, y la Sugese, en adelante las superintendencias, ‘(...) deberán suministrar la información que defina la Superintendencia General de Entidades Financieras, para la conformación y actualización de la base de datos’, se establecieron las obligaciones de los sujetos obligados en el artículo 14 de la Ley 7786, incluyendo a los supervisados, regulados y fiscalizados por cualquiera de las superintendencias para el suministro de la información en materia de política conozca a su cliente.
- XI) El artículo 16 bis, inciso b) de la Ley 7786 establece que la Sugef podrá informar a las entidades fiscalizadas por cualquiera de las superintendencias, sobre los datos de los clientes de los sujetos obligados en materia de la política conozca a su cliente; se define que la Sugef como administradora de la base de datos de la política conozca a su cliente, es la entidad encargada de otorgar, conforme a los límites jurídicos, los distintos niveles de acceso a la información mediante el recurso tecnológico que provea el BCCR a los sujetos obligados y a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD). El cliente podrá tener acceso mediante su certificado digital a la base de datos con el fin de que pueda autogestionarse.
- XII) El artículo 16 bis inciso d) de Ley 7786 indica que el sujeto obligado podrá solicitar autorización al titular de la información para consultar la base de datos conozca a su cliente; y que el principio de autodeterminación informativa incluye el derecho fundamental de las personas a: i) decidir sobre quién y cuándo otras personas tienen acceso a sus datos, ii) conocer la información que conste sobre ella en las bases de datos y iii) que su información sea rectificadas, actualizada, complementada o suprimida, cuando sea incorrecta; se establece que el cliente del sistema financiero es el titular de la información, por lo tanto podrá modificar y consultar su información mediante certificado digital u otro mecanismo de autenticación que defina la Sugef y otorgar al sujeto obligado su autorización escrita o electrónica para que consulte y modifique su información en la base de datos de la política conozca a su cliente.
- XIII) El artículo 16 bis, inciso e) de la Ley 7786 establece que el sujeto obligado enviará a la Sugef la autorización del solicitante, y será responsable por el adecuado uso de la información recibida, se definen las responsabilidades sobre el uso correcto de la información y los medios por los cuales se hará llegar esta autorización en la base de datos conozca a su cliente.
- XIV) El artículo 16 bis, inciso f) de la Ley 7786 establece que, si el cliente lo solicita, el sujeto obligado debe entregar copia de la información contenida en la base de datos, a efectos de que pueda revisar la veracidad de los mismos; se define el

proceso de verificación y firma con el fin de que el titular de la información verifique sus datos.

- XV) El artículo 16 bis, inciso f) de la Ley 7786, establece que cuando el solicitante estime que los datos no reflejan su situación real, podrá dirigirse al sujeto obligado en el que pretende abrir el producto o servicio, a efectos de que se aclare la situación; se definen las responsabilidades de los sujetos obligados, en cuanto a la atención de consultas o denuncias sobre la información contenida en la base de datos.
- XVI) El artículo 16 bis, inciso h) de la Ley 7786, indica que la Sugef deberá establecer las medidas internas y de acatamiento por parte de los sujetos obligados que estimen para salvaguardar la confidencialidad de la información a que se refiere este artículo; se definen las responsabilidades de los usuarios de la base de datos con respecto al acceso, uso y manejo de la información contenida en la base de datos a fin de salvaguardar la confidencialidad de la información.
- XVII) El artículo 10 de la Ley 8968, establece que los responsables de bases de datos deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, destrucción accidental o ilícita, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como cualquier otra acción contraria a la ley, utilizando como marco los mecanismos de seguridad física y lógica más adecuados de acuerdo con el desarrollo tecnológico actual; se definen las responsabilidades de la Sugef como administradora.
- XVIII) El artículo 16 bis, inciso i) de la Ley 7786 indica que la información que otorgue la plataforma administrada por la Sugef no implica calificación alguna del nivel de riesgo de los clientes, lo cual deberá establecer cada entidad fiscalizada en sus políticas y procedimientos; el perfil de riesgo de los clientes de los sujetos obligados no se considera dentro de la información de la base de datos conozca a su cliente.
- XIX) El artículo 16 bis de la Ley 7786 autoriza a la Sugef para que establezca un cobro razonable a cargo de las entidades fiscalizadas consultantes, establecidas en el artículo 14 de la Ley 7786, por los servicios de la plataforma requerida a los efectos de implementar la base de datos y en aras de garantizar un funcionamiento adecuado y sostenible de esta; la Sugef definirá una metodología para establecer el cobro por el servicio base de datos conozca a su cliente.
- XX) En función de lo establecido en la recomendación 10 del Grupo de Acción Financiera (GAFI) ‘Diligencia debida’, cada país puede determinar cómo imponer disposiciones específicas en materia de diligencia debida, ya sea mediante la Ley u otros mecanismos.



Sobre las personas políticamente expuestas (PEP's)

XXI) El artículo 16 de la Ley 7786 establece que los sujetos obligados deberán: ‘...c) Registrar y verificar, por medios fehacientes, la identidad, (...), así como otros datos de su identidad, ya sean clientes ocasionales o habituales’; y que en el artículo 22 del Reglamento general de la Ley 7786, se establece que los sujetos obligados deben aplicar una diligencia debida reforzada cuando se trate de clientes que sean considerados PEP's, sean estos nacionales o extranjeros; se define que la condición o estatus de PEP's, es parte integral del proceso de identificación del cliente.

Sobre el Centro de información conozca a su cliente (CICAC)

XXII) La Sugef, con el apoyo técnico del BCCR, desarrolló la plataforma tecnológica llamada Centro de información conozca a su cliente (CICAC), la cual será accedida por medio de un enlace que estará disponible en cada uno de los portales de las Superintendencias.

Sobre la información del CICAC

XXIII) El artículo 16 de la Ley 7786 establece que con el objeto de prevenir las operaciones de ocultación y la movilización de capitales de procedencia dudosa, otras transacciones encaminadas a legitimar capitales o financiar actividades u organizaciones terroristas, los sujetos obligados deberán: ‘...c) Registrar y verificar, por medios fehacientes, la identidad, la representación, el domicilio, la capacidad legal, la ocupación o el objeto social de la persona, la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse, así como otros datos de su identidad, ya sean clientes ocasionales o habituales’; y que en la nota interpretativa de la recomendación 10 del GAFI ‘Diligencia debida’ se señalan como variables de riesgo, el nivel de activos a depositar por un cliente o la dimensión de las transacciones realizadas; se define que la información que debe contener el CICAC es aquella que permita determinar la representación, el domicilio, la capacidad legal, la ocupación o el objeto social de la persona, la fuente u origen de los fondos que justifican las transacciones a realizarse, para lo cual es fundamental conocer el nivel de activos a depositar por un cliente, la dimensión de las transacciones realizadas y el monto de los ingresos percibidos por el cliente.

Sobre el uso de fuentes oficiales de información

XXIV) En el glosario de las recomendaciones del GAFI, se define datos de identificación como: ‘(...) documentos, datos o información confiable de fuentes independientes’; asimismo, el GAFI apoya la innovación responsable que incluya sistemas de identificación digital confiables; el artículo 6 ‘Principio de calidad de la información’, de la Ley 8968, establece que ‘Solo podrán ser recolectados, almacenados o empleados datos de carácter personal para su tratamiento

automatizado o manual, cuando tales datos sean actuales, veraces, exactos y adecuados al fin para el que fueron recolectados'; el literal c) del artículo 16 de la Ley 7786 dispone que los sujetos obligados deben: 'Registrar y verificar, por medios fehacientes, la identidad, la representación, el domicilio, la capacidad legal, la ocupación o el objeto social de la persona, la fuente u origen de los recursos que justifican las transacciones a realizarse, así como otros datos de su identidad, ya sean clientes ocasionales o habituales.'; se establece que el CICAC puede obtener información de bases de datos oficiales disponibles en Costa Rica, para lo cual se suscribirán, cuando sea necesario, los convenios correspondientes.

Sobre la transferencia de datos

XXV) El artículo 14 de la Ley 8968 establece que los responsables de las bases de datos, públicas o privadas, podrán transferir datos contenidos en ellas cuando el titular de la información haya autorizado expresa y válidamente tal transferencia y se haga sin vulnerar los principios y derechos reconocidos en dicha Ley; se incluye en la autorización del titular de la información, la autorización de la transferencia de datos del CICAC al sujeto obligado. Asimismo, se desarrolla un servicio para que se pueda realizar este proceso.

Sobre el acceso al CICAC

XXVI) El Servicio de Administración de Esquemas de Seguridad (AES) es un mecanismo definido en el Reglamento Sistema de pagos del Banco Central de Costa Rica que posibilita a la Sugef, Sugese, Sugeval y Supen, como operadores y a los actores, como usuarios del sistema de Sugef directo, Sugese en línea, Sugeval directo y Supen directo, cada actor debe utilizar el servicio AES como requisito para operar el sistema de 'conozca a su cliente'.

XXVII) La Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, Ley 8454, establece el marco jurídico general para la utilización transparente, confiable y segura de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos en las entidades públicas y privadas; se define como medio de autenticación de los usuarios en el sistema CICAC, el uso de certificado digital.

Sobre la vigencia

XXVIII) Esta propuesta reglamentaria es nueva y tiene por objeto establecer las disposiciones de funcionamiento, acceso y uso de la información que se encuentre en el Centro de información conozca a su cliente (CICAC), los cambios podrían implicar para el sujeto obligado realizar cambios a nivel de sus sistemas informáticos, se considera que un plazo razonable para la entrada en vigencia de este reglamento es el 1º de enero de 2022.

Sobre la aprobación del Reglamento del CICAC

XXIX) Mediante el artículo 8 de las actas de las sesiones 1600-2020 y 1601-2020, celebradas el 24 de agosto de 2020, el Conassif resolvió en firme remitir en consulta pública: 1) el proyecto de reforma a la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204; 2) el proyecto de Reglamento Centro de Información Conozca a si Cliente, 3) modificación al Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros; 4) modificación al Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros; 5) modificación al Reglamento de Custodia y 6) modificación al Reglamento General de Auditores Externos. al término de la consulta se hizo un análisis de los comentarios y las observaciones recibidas y los cambios pertinentes se incorporaron a los respectivos proyectos. Los consultados no se refirieron a los proyectos numerados del 3) al 4).

dispuso en firme:

aprobar el *Reglamento del Centro de información conozca a su cliente*, de conformidad con el siguiente texto:

ACUERDO CONASSIF 11-21

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN CONOZCA A SU CLIENTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1) Objeto

Este reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones de funcionamiento, acceso y uso de la información que se encuentre en el Centro de información conozca a su cliente, en adelante CICAC, habilitando un enlace en los portales de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), Superintendencia General de Valores (Sugeval), Superintendencia General de Seguros (Sugese) y Superintendencia General de Pensiones (Supen), en adelante las superintendencias, conforme a los términos establecidos en el artículo 16 bis de la *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786* (en adelante Ley 7786).

La Sugef dictará los lineamientos operativos de funcionamiento, acceso y uso del CICAC, los cuales complementan este reglamento; el Superintendente de la Sugef podrá modificar estos lineamientos cuando lo considere conveniente.

Artículo 2) Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en este reglamento son aplicables a los sujetos obligados establecidos en el artículo 14 de la Ley 7786 y a la Sugef.

Se exceptúa del cumplimiento de este reglamento:

- a) a las operadoras de pensiones en lo relacionado al Régimen obligatorio de pensiones (ROP) y al Fondo de capitalización laboral (FCL), salvo para aquellos afiliados al ROP que realicen algún aporte extraordinario,
- b) al Régimen de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social,
- c) al Régimen básico del Poder Judicial,



- d) al Régimen de capitalización colectiva del Magisterio Nacional, y otros regímenes complementarios creados por leyes especiales,
- e) a las sociedades agencia de seguros, agentes de seguros y vendedores de seguros autoexpedibles.

Se aclara que las obligaciones dispuestas en este reglamento y sus lineamientos aplican a las operadoras de pensiones con los demás regímenes que administren.

Artículo 3) Definiciones

- a) **Autorización:** documento físico o electrónico que faculta al sujeto obligado a consultar y actualizar los datos del titular de la información en el CICAC.
- b) **Capacidad de inversión:** se refiere al portafolio de inversiones en instrumentos financieros de un cliente, en forma individual o mediante vehículos de inversión colectiva, que incluye la aportación inicial y las posibles aportaciones o inversiones futuras, extraordinarias o periódicas, de las que el cliente manifieste tener capacidad, respaldada en la información que suministre como origen de los fondos o justificada con documentos idóneos custodiados por la entidad.
- c) **Fuente oficial de información:** entidad que provee al CICAC información oficial de personas físicas o jurídicas.
- d) **Representante legal:** persona física legitimada por la ley o por determinación contractual, para actuar jurídicamente en nombre de otra persona física o jurídica.
- e) **Titular de la información:** persona física o jurídica dueña de los datos.
- f) **Usuario:** persona física autorizada para consultar y actualizar la información contenida en el CICAC.
- g) **Sujeto obligado:** entidad sujeta al cumplimiento de la Ley 7786, regulada, supervisada y fiscalizada por la Sugef, la Sugeval, la Supen o la Sugese, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esa Ley.
- h) **Organismos internacionales públicos o intergubernamentales:** son organismos que se encuentran formados por individuos que están sujetos a la regulación internacional. En este sentido, el organismo debe contar con una serie de miembros, normas, así como presencia internacional para que sea catalogada como tal.

Las características que tienen que cumplir para ser definido como un organismo internacional público o intergubernamental son las siguientes:

- Asociación de estados.
- Son parte del gobierno.
- Están formadas y gobernadas por los gobiernos.
- Se crean mediante tratados entre países.
- Se persiguen intereses comunes de los Estados.
- Tienen competencia propia.
- Cuentan con voluntad autónoma.
- Se organiza mediante un sistema de órganos.

Artículo 4) Cobro para el uso del CICAC

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 bis de la Ley 7786, en aras de garantizar el funcionamiento adecuado y sostenible, la Sugef se encuentra autorizada para establecer una tarifa razonable para los sujetos obligados por el uso del CICAC.

CAPITULO II

CENTRO DE INFORMACIÓN CONOZCA A SU CLIENTE

Artículo 5) Centro de información conozca a su cliente

Es un expediente electrónico que recopila y almacena la información como insumo básico para la atención de la política conozca a su cliente. La información debe ser proporcionada por los sujetos obligados, supervisados por las superintendencias adscritas en el Conassif, además, podrá recabarse información de fuentes oficiales y del mismo titular de la información.

El acceso al CICAC es mediante un enlace en los portales de cada una de las superintendencias.

Artículo 6) Expediente conozca a su cliente

El expediente conozca a su cliente muestra la información contenida en el CICAC y debe incluir al menos información de identidad del cliente, información personal, la actividad



económica, el origen de los fondos, el monto del ingreso mensual, la capacidad de inversión del cliente, información de puestos principales, la información de los accionistas y de los beneficiarios finales y la condición de personas expuestas políticamente, así como la información que se defina en los lineamientos operativos de funcionamiento, acceso y uso del CICAC, en adelante los Lineamientos.

Los sujetos obligados deben en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en que inicia la relación comercial, incluir en el CICAC la información recopilada de los clientes.

En caso de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas en Costa Rica, la información de los accionistas y beneficiarios finales puede ser suministrada por el cliente de la siguiente manera:

- a) Certificación emitida por un notario público sobre las participaciones representativas del capital social, según lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786 (en adelante Reglamento de prevención del riesgo de LC/FT/FPDAM).
- b) El titular de la información puede suministrar al CICAC los datos sobre sus accionistas y beneficiarios finales incluidos en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) creado por la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley 9416, mediante conexión digital directa y gratuita desde el RTBF. Esta conexión permitirá únicamente el envío de la información desde el RTBF hacia el CICAC, de forma que se garantice la fiabilidad de la información y la voluntad del titular de la información. El sujeto obligado puede también aceptar el documento electrónico de la declaración de la persona jurídica que se genera desde el RTBF, debiendo verificar que contenga el sello electrónico del BCCR y conservarlo con ese sello. La fecha de emisión de este documento no debe ser mayor a 15 días naturales.

En este caso no será necesario solicitar las certificaciones mencionadas en el Reglamento de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, salvo que el sujeto obligado, de acuerdo con su gestión con base en riesgos, considere necesario requerir información de la totalidad de las acciones y participaciones que conforman el capital.

Artículo 7) Suministro de información

Esta información debe suministrarse en la forma y por los medios que disponga la Sugef por Resolución del Superintendente, o por convenios con instituciones que sean fuente oficial de información.



En los casos de clientes personas jurídicas, no se debe registrar el expediente conozca a su cliente en el CICAC cuando la persona jurídica o sus propietarios o beneficiarios, sean una institución pública o gubernamental, o entidades financieras sujetas a la fiscalización de las superintendencias adscritas al Conassif en materia de LC/FT/FPADM según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7786, u organismos internacionales públicos o intergubernamentales, esto sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de prevención del riesgo de LC/FT/FPDAM en relación con el cumplimiento de la política conozca a su cliente.

Artículo 8) Evidencias para orígenes de fondos

El sujeto obligado debe agregar o aprobar en el CICAC, el respaldo del origen de fondos registrados en el expediente del cliente de conformidad con lo establecido en la sección II 'Evidencias para orígenes de fondos' de los Lineamientos; para lo cual deben considerar el umbral establecido en el artículo 28 del Reglamento de prevención del riesgo de LC/FT/FPDAM, para requerirle al cliente la evidencia correspondiente.

Para el caso en que el titular de la información sea quien incluya la documentación de respaldo del origen de los fondos, el estado de la evidencia se mantendrá 'Por validar' hasta que un sujeto obligado autorizado por el titular de la información valide y apruebe la evidencia correspondiente.

Artículo 9) Actualización del expediente conozca a su cliente

Los sujetos obligados deben gestionar la actualización del expediente conozca a su cliente, de acuerdo con la periodicidad de actualización definida en sus políticas y procedimientos aprobadas por el órgano de dirección, según se dispone en el Reglamento de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.

Artículo 10) Derecho a la autodeterminación informativa

Toda persona física, persona jurídica u otra estructura jurídica, tiene derecho a obtener el detalle del expediente conozca a su cliente, que le permita verificar la información que sobre ella se mantiene en el CICAC.

Para obtener este detalle, la persona puede acceder al CICAC mediante su certificado digital, o bien puede solicitarlo al sujeto obligado, para lo cual debe otorgar la autorización correspondiente, según lo establecido en los Lineamientos a este Reglamento.

Artículo 11) Derecho a rectificación de los datos

Cuando el cliente considere que la información contenida en el expediente conozca a su cliente no refleja su situación real, puede autogestionar la corrección de la información o bien solicitar su corrección ante un sujeto obligado, previa presentación de la documentación probatoria. En caso de ser información que provenga de una fuente oficial de información, el reclamo debe ser presentado por el cliente ante la fuente correspondiente.

Artículo 12) Actores y usuarios del CICAC

Los actores del CICAC son:

- a) Los sujetos obligados establecidos en el artículo 14 de la Ley 7786.
- b) La Sugef.

Los usuarios del CICAC son los funcionarios, y colaboradores de los actores según las funciones asignadas; así como el titular de la información que mediante su certificado digital u otro mecanismo que defina la Sugef pueda consultar y modificar su información en el CICAC.

Artículo 13) Perfiles de los usuarios del CICAC

Los usuarios del CICAC ingresarán al sistema mediante el portal de la superintendencia que los supervisa, para lo cual deben utilizar el Servicio de Administración de Esquema de Seguridad (AES) para la administración interna de los usuarios del CICAC.

Para establecer los perfiles a los usuarios de los actores, se deben el usar el servicio AES como requisito para operar en el CICAC.

Los actores del CICAC son los responsables de la designación de los perfiles, considerando las funciones realizadas por sus funcionarios y colaboradores.

Artículo 14) Autorización de accesos a los actores

Las reglas para el uso de la información contenida en el CICAC de conformidad con lo establecido en la Ley 7786, son:

- a) Los sujetos obligados establecidos en el artículo 14 de la Ley 7786 tendrán acceso de consulta, y modificación a la información de sus clientes contenida en el CICAC, previa autorización de consulta del titular de la información.



- b) La Sugef tendrá acceso a la información contenida en el CICAC en las siguientes situaciones:
 - i) Para el ejercicio de sus funciones de supervisión de sus sujetos obligados, designadas en el ordenamiento jurídico.
 - ii) Como administradora del CICAC en atención de las solicitudes realizadas por el titular de la información o un sujeto obligado definido en el artículo 14 de la Ley 7786.

Artículo 15) Autorizaciones

Los sujetos obligados pueden tener acceso al CICAC, siempre y cuando exista una autorización previa por parte del titular de la información.

Esta autorización es exclusiva y debe ser otorgada por el titular de la información a cada sujeto obligado cuando inicie o mantenga la relación comercial, ya sea de manera física, la cual registra la firma manuscrita del cliente o bien de manera electrónica. En caso de aceptarse una firma electrónica no certificada el sujeto obligado debe verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo correspondiente.

El titular de la información puede otorgar dos tipos de autorización:

- a) Autorización para consulta: el sujeto obligado debe solicitar esta autorización al cliente para acceder a las opciones del CICAC.

Cuando se brinde la autorización al CICAC por primera vez, en forma simultánea se genera el consentimiento informado que debe ser firmado por el titular de la información.

En caso de que el cliente no brinde su autorización o consentimiento informado, el sujeto obligado debe mantener la evidencia sobre la decisión del titular de la información.

- b) Autorización de actualización: el sujeto obligado debe contar con la autorización del cliente, cada vez que se modifique la información en el CICAC y debe custodiar esta autorización y mantenerla a disposición de la superintendencia respectiva.

El esquema operativo para las autorizaciones se detalla en los Lineamientos.



Artículo 16) Revocatoria de la autorización

Cuando haya finalizado la relación comercial, el sujeto obligado debe revocar en un plazo de 10 días hábiles la autorización de consulta otorgada en su momento por el cliente. El cliente puede revocar la autorización únicamente ante el sujeto obligado en que otorgó la autorización de consulta.

El sujeto obligado es responsable de realizar el proceso de revocación en el CICAC, cuando lo requiera o bien cuando el cliente lo solicite, mediante los mecanismos que se establezcan en los Lineamientos.

En caso de fallecimiento del titular de la información, el sistema revoca automáticamente la autorización de consulta, en el momento en que tenga acceso a la información oficial de la defunción.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES

Artículo 17) Responsabilidades

a) De la Sugef

Como administradora del CICAC, tiene las siguientes responsabilidades:

- i) Definir las medidas según las mejores prácticas de seguridad y confidencialidad que deben establecer los sujetos obligados, para el tratamiento adecuado de la información contenida en el CICAC.
- ii) Definir los protocolos de actuación que deben de implementar los sujetos obligados para el funcionamiento, acceso y uso de la información del CICAC.
- iii) Aplicar medidas disciplinarias a funcionarios y colaboradores que realicen o ejecuten conductas relacionadas con el mal manejo de la información contenida en el CICAC, de conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo 131 de la Ley 7558.

b) De los sujetos obligados

- i) Asignar a sus colaboradores el perfil de usuario para acceder al CICAC, de acuerdo al puesto que desempeña.



- ii) Consultar o modificar los datos del cliente conforme las responsabilidades y obligaciones que le otorga la Ley 7786; garantizando el derecho que tiene el titular de la información a la confidencialidad de sus datos. Esto implica que la información de la persona es consultada o modificada, únicamente si cuentan con una autorización válida.
- iii) Implementar los mecanismos mínimos de seguridad para garantizar el adecuado acceso y uso de la información por parte de los usuarios autorizados.
- iv) Aplicar medidas disciplinarias a funcionarios y colaboradores que realicen o ejecuten conductas relacionadas con el mal manejo de la información contenida en el CICAC, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 16 bis de la Ley 7786.
- v) Implementar mecanismos mínimos de validación que permitan determinar que las autorizaciones de consulta y de modificación gestionadas por los usuarios del sujeto obligado a través del CICAC, corresponden a cada cliente, así como las solicitudes de revocatoria de las autorizaciones.
- vi) Definir las políticas para asegurar la veracidad, calidad y oportunidad de toda la información, en relación a la recolección, digitación y almacenamiento de datos en el expediente conozca a su cliente, que garantice el adecuado acceso y uso de la información por parte de los usuarios autorizados.
- vii) Implementar procedimientos para atender los reclamos de los clientes de los sujetos obligados, cuando estos estimen que la información contenida en el expediente conozca a su cliente no refleja su situación real, esto en cumplimiento del derecho a la rectificación de datos; en caso de que los datos provengan de un proveedor de información, el sujeto obligado debe referir al cliente a la fuente.
- viii) Cuando el cliente lo solicite, el usuario debe entregar la información contenida en el expediente conozca a su cliente, bitácora de actualización y bitácora de consulta.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS DEL CICAC

Artículo 18) Servicios complementarios

La Sugef podrá establecer los servicios complementarios conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley 8968, necesarios para la gestión de la información contenida en el CICAC, para lo cual establecerá en los Lineamientos a este Reglamento la forma y los mecanismos para poder acceder a estos servicios.

Artículo 19) Responsabilidad en el uso de los servicios

Los sujetos obligados que tienen acceso al servicio de consultas del CICAC, deben establecer e implementar políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad que permitan un uso y manejo adecuado de la información.

La responsabilidad por incumplimientos de uso de la información contenida en el CICAC y también aquella transferida mediante el servicio de transferencia de datos por parte de los usuarios autorizados, incumplimientos descritos en el inciso g) del artículo 16 bis de la Ley 7786, recae en el sujeto obligado; siendo que este servicio se habilita únicamente con el fin de prevenir el riesgo de LC/FT/FPADM mediante la creación del CICAC.

Disposición final:

Vigencia

El presente reglamento rige a partir del 1º de enero de 2022.

Disposiciones transitorias

Transitorio primero:

La Sugef establecerá por medio de Resolución del Superintendente en el plazo de ocho meses a partir de la publicación de este reglamento en el Diario Oficial ‘La Gaceta’, la estrategia y la fecha de puesta en operación del CICAC.

Transitorio segundo:

En un plazo de ocho meses a partir de la publicación de este reglamento en el Diario Oficial ‘La Gaceta’, la Sugef ejecutará un plan piloto para el uso del CICAC en ambiente de producción por parte de los sujetos obligados, para lo cual por medio de Resolución del Superintendente establecerá la forma, plazo, participantes y demás condiciones de este plan piloto.

Transitorio tercero:

La Sugef definirá por Resolución del Superintendente, en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, la tarifa y medio de cobro por el uso de los servicios del CICAC, en aras de garantizar un funcionamiento adecuado y sostenible. En la misma Resolución se establecerá la fecha de entrada en vigencia del cobro correspondiente.

RESOLUCIÓN³¹¹⁴¹
27 de enero de 2021
SGF-0241-2021
SGF-PUBLICO

Dirigida a:

1) Supervisados por Sugef:

- Bancos comerciales del Estado.
- Bancos creados por ley especial.
- Bancos privados.
- Empresas financieras no bancarias.
- Organizaciones cooperativas de ahorro y crédito.
- Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda.
- Otras Entidades Financieras.
- Casas de Cambio.

2) Supervisados por Sugeval:

- Puestos de Bolsa y Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión; Sociedades Titularizadoras y Sociedades Fiduciarias.
- Bolsas de Valores.
- Sociedades de compensación y liquidación.
- Sociedades Calificadoras de Riesgo.
- Proveedores de Precio.
- Emisores no financieros, excepto los vehículos de administración de recursos de terceros que sean emisores de valores.
- Centrales de Anotación en cuenta.

3) Supervisados por Sugese:

- Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Sociedades Corredoras de Seguros.
- Sociedades Agencias de Seguros.

4) Regulados por Supen:

- Operadoras de Pensiones.

5) Controladoras de grupos y conglomerados financieros supervisados.

Asunto: Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente, Acuerdo CONASSIF 11-21.

La Superintendente General de Entidades Financieras,

Considerando que:

- 1) El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículos 7 y 6, de las actas de las sesiones 1637-2021 y 1638-2021, celebradas el 18 de enero de 2021, aprobó el Reglamento del Centro de información conozca a su cliente (en adelante Reglamento del CICAC).
- 2) El artículo 1) del Reglamento del CICAC señala que la Superintendencia podrá emitir Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente (en adelante CICAC).
- 3) De conformidad con el artículo 131, inciso b) de la Ley 7558 corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (en adelante Conassif).

dispone:

Emitir los Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente (Lineamientos del CICAC), de conformidad con el siguiente texto:

LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, ACCESO Y USO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN CONOZCA A SU CLIENTE

Objetivo: Establecer los aspectos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente.

SECCIÓN I: INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE CONOZCA A SU CLIENTE

A) Información para persona física

Los datos de identidad para las personas nacionales, extranjeras residentes y diplomáticos se obtienen de fuentes oficiales de información tales como: el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), Dirección General de Migración y Extranjería y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, entre otros; de acuerdo con los convenios establecidos con cada institución. En cuanto a la información relacionada con otros módulos del CICAC, la información es brindada por el titular de información.

Los datos que contendrá el expediente conozca a su cliente, según el artículo 6 del Reglamento, se han agrupado en los siguientes módulos de información:



- a) Información de identidad: La información contenida en el módulo de información de identidad, es la siguiente:
- i) Tipo de identificación
 - ii) Número de identificación
 - iii) Nombre y apellidos
 - iv) Conocido como
 - v) País de nacimiento
 - vi) Fecha de nacimiento
 - vii) Lugar de nacimiento
 - viii) Estado civil
 - ix) Fallecido: Sí/No

Para los clientes que cuentan con la condición de persona expuesta políticamente (PEP), el sistema consulta la base de datos oficial de PEP's en Costa Rica, definida por el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD). El resultado de la consulta se muestra de la siguiente forma:

- 1) Persona expuesta políticamente (PEP): Sí/No registra en la fuente oficial / Cliente relacionado con un PEP.
- 2) Relacionado con PEP: No registra en la fuente oficial.

Para los clientes que se encuentran inscritos ante la SUGEF como sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis, el CICAC consulta el sistema de personas obligadas de la SUGEF y muestra la siguiente información:

- 1) Persona inscrita por artículo 15 y 15 bis: Sí/No registra en la fuente oficial.

Cuando se trate de una persona física y su información pueda validarse en una fuente oficial, el sujeto obligado debe solicitar el documento de identidad para validar que corresponde a la persona consultada.

En el caso de una persona física extranjera no residente en Costa Rica y su identificación no pueda validarse con una fuente oficial de información, es responsabilidad del sujeto obligado verificar, documentar y aceptar los datos que le suministra el titular de la información.



- b) Información personal: esta información la suministra el titular de la información al sujeto obligado.
 - i) Profesión oficio u ocupación
 - ii) Nacionalidades
- c) Medios de comunicación: esta información la suministra el titular de la información al sujeto obligado.
 - i) Teléfono fijo
 - ii) Teléfono móvil
 - iii) Correo electrónico

El cliente debe especificar al menos un medio para recibir notificaciones, entre el teléfono móvil y el correo electrónico.
- d) Domicilio en Costa Rica: esta información la suministra el titular de la información al sujeto obligado.
 - i) Provincia
 - ii) Cantón
 - iii) Distrito
 - iv) Otras señas
- e) Domicilio en el extranjero: esta información la suministra el titular de la información al sujeto obligado.
 - i) País
 - ii) Otras señas
- f) Origen de fondos.

Este módulo solicita información del origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero.

- i) Origen de fondos en Costa Rica
 - 1) Asalariado: datos del asalariado: número de identificación del patrono, nombre del patrono e ingreso mensual promedio de los últimos 6 meses.

- 2) Pensionado: datos de pensionado: número de identificación, régimen de pensión, entidad que otorga la pensión, fecha en la que se pensionó y monto de la pensión.
- 3) Ingresos de negocio propio con razón social: ingresos percibidos por una persona física a través de una persona jurídica por concepto de dividendos, honorarios o comisiones.
- 4) Actividad lucrativa desarrollada a título personal: ingresos generados por el ejercicio de profesiones u oficios y actividades económicas en forma independiente.
- 5) Persona que no realiza actividad económica: ingresos percibidos por una persona física provenientes de un tercero que le brinda sustento económico.
- 6) Ingresos extraordinarios: ingresos originados por un evento específico y que no corresponden a un ingreso periódico.
- 7) Otros ingresos: ingresos periódicos provenientes de una actividad económica que no se encuentre como opción en ninguna de las actividades detalladas en los módulos anteriores.
- 8) Otras pensiones: ingresos periódicos provenientes de pensiones pagadas por otros regímenes especiales que no corresponde a la pensión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) administrado por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).

ii) Recursos en el exterior

Solicita información de los países con los que el cliente mantiene una relación comercial donde envía o recibe recursos del exterior y es suministrada por el titular de la información.

La información de fuentes oficiales podrá provenir de convenios con las instituciones correspondientes o de los sujetos obligados, según se disponga por acuerdo del superintendente.

iii) Origen de fondos en el extranjero

- 1) Asalariado: registrar la información solicitada relacionada a la persona física asalariada en el extranjero.
- 2) Pensionado: registrar la información solicitada relacionada a la persona física pensionada en el extranjero.
- 3) Ingresos de negocio propio: ingresos percibidos por una persona



física a través de una persona jurídica por concepto de dividendos, honorarios o comisiones.

- 4) Actividad lucrativa desarrollada a título personal: ingresos generados por el ejercicio de profesiones u oficios y actividades económicas en forma independiente.
- 5) Persona que no realiza actividad económica: ingresos percibidos por una persona física provenientes de un tercero que le brinda sustento económico.
- 6) Ingresos extraordinarios: que sean originados por un evento específico y no corresponde a un ingreso fijo.
- 7) Otros ingresos: ingresos fijos provenientes de una actividad económica que no se encuentre como opción en ninguna de las actividades detalladas en los módulos anteriores.

iv) Recursos en el exterior

Solicita información de los países con los que el cliente mantiene una relación comercial donde envía o recibe recursos del exterior y es suministrada por el titular de la información.

g) Capacidad de inversión.

En este módulo se debe indicar la capacidad de inversión referida como el portafolio de inversiones en instrumentos financieros de un cliente, en forma individual o mediante vehículos de inversión colectiva, que incluye la aportación inicial y las posibles aportaciones o inversiones futuras, extraordinarias o periódicas, de las que el cliente manifieste tener capacidad, respaldada en la información que suministre como origen de los fondos o justificada con documentos idóneos custodiados por la entidad.

- i) Moneda
- ii) Monto de capacidad de inversión
- iii) Justificación del origen de fondos

B) Información para persona jurídica

Los datos de identidad para personas jurídicas nacionales y domiciliadas en Costa Rica se obtienen de la fuente oficial del Registro Nacional según el convenio establecido para tal fin. El CICAC podrá obtener los datos relacionados con actividades económicas sujetas a inscripción en la base de datos de Inscripción de personas obligadas (artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786), entre otros.



Además, el titular de la información puede suministrar los datos sobre sus accionistas y beneficiarios finales incluidos en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) creado por la Ley 9416, al CICAC.

La información de las personas físicas relacionadas a la persona jurídica se obtiene del TSE, Dirección de Migración y Extranjería y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de acuerdo con los convenios establecidos con cada institución. En cuanto a la información relacionada con otros módulos del CICAC, la información es brindada por el titular de la información.

Los datos que deben ser considerados para cada módulo, se detallan a continuación:

- a) Información de identidad
 - i) Tipo de identificación
 - ii) Número de identificación
 - iii) Razón social
 - iv) Fecha de constitución
 - v) Estado actual
 - vi) Nombre comercial

Cuando se trate de una persona jurídica extranjera no domiciliada en Costa Rica y su identificación no puede ser validada por una fuente oficial de información, es responsabilidad del sujeto obligado verificar, documentar y aceptar la información que se está incluyendo en el CICAC.

Cuando se trate de una persona física extranjera no residente en Costa Rica relacionada con una persona jurídica y su identificación no se pueda validar con una fuente oficial de información, es responsabilidad del sujeto obligado verificar, documentar y aceptar la información que se está incluyendo en el CICAC.

- b) Medios de comunicación: esta información la suministra el titular de la información al sujeto obligado:
 - i) Teléfono fijo
 - ii) Teléfono móvil
 - iii) Correo electrónico

El cliente debe especificar al menos un medio para recibir notificaciones, entre el teléfono móvil y el correo electrónico.



- c) Domicilio en Costa Rica: esta información la suministra el titular de la información al sujeto obligado
 - i) Provincia
 - ii) Cantón
 - iii) Distrito
 - iv) Otras señas
- d) Domicilio en el extranjero: esta información la suministra el titular de la información al sujeto obligado
 - i) País
 - ii) Otras señas
- e) Origen de fondos
 - i) Este módulo solicita información del origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero por:
 - 1) Actividad económica: ingresos provenientes de la actividad que realiza la persona jurídica. En caso de poseer más de una actividad económica debe registrar cada una de manera independiente.
 - 2) Ingresos extraordinarios: ingresos originados por un evento específico y no corresponde a un ingreso periódico.
 - 3) Otros ingresos: ingresos periódicos provenientes de una actividad económica que no se encuentre como opción en el módulo actividad económica.
 - ii) Recursos en el exterior:

Solicita información de los países con los que el cliente mantiene una relación comercial donde envía o recibe recursos del exterior y es suministrada por el titular de la información.
- f) Capacidad de inversión

En este módulo se debe indicar la capacidad de inversión referida como el portafolio de inversiones en instrumentos financieros de un cliente, en forma individual o mediante vehículos de inversión colectiva, que incluye la aportación inicial y las posibles aportaciones o inversiones futuras, extraordinarias o periódicas, de las que el



cliente manifieste tener capacidad, respaldada en la información que suministre como origen de los fondos o justificada con documentos idóneos custodiados por la entidad.

- i) Moneda
 - ii) Monto de capacidad de inversión
 - iii) Justificación del origen de fondos
- g) Puestos Principales, muestra la siguiente información para todos los miembros de puestos principales
- i) Tipo de identificación
 - ii) Número de identificación
 - iii) Nombre y apellidos
 - iv) Cargo
 - v) Vigencia
- h) Accionistas y beneficiarios finales
- i) Identificación del accionista y beneficiario final
 - ii) Nombre del accionista y beneficiario final
 - iii) Porcentaje de participación.

SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORIGENES DE FONDOS

A) Agregar respaldo de origen de fondos

El sujeto obligado debe agregar y aprobar la evidencia que el cliente presenta para el respaldo de los orígenes de fondos que estén registrados en el CICAC.

En caso de ser el titular de la información quien agregue la evidencia, es responsabilidad del sujeto obligado validar y aprobar la evidencia según corresponda.

B) Tipo de evidencias y su validez

El sujeto obligado debe verificar que los documentos relacionados con las evidencias demuestren el origen de los fondos según la definición incorporada en el Reglamento de prevención del riesgo de LC/FT/FPDAM.



El sujeto obligado debe agregar o aprobar en el CICAC los documentos autorizados, para lo cual debe considerar los plazos de validez de las evidencias según se detalla:

- a) Estados financieros completos con corte al último periodo fiscal; entiéndase como el conjunto del estado de situación financiera, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de resultados integral, el estado de flujos de efectivo y las notas a los estados financieros, este conjunto debe ser comparativo con al menos un periodo y emitidos por el contador de la empresa, o CPI.
- b) Estados financieros auditados, con corte al último periodo fiscal.
- c) Certificaciones de ingresos emitidas por un Contador Público Autorizado (CPA): para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado.

Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses desde la fecha de emisión.

- d) Constancias de ingresos emitidas por un Contador Privado Incorporado (CPI): para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado.

Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses desde la fecha de emisión.

- e) Orden patronal, certificación o constancia de salario, o equivalente, según los plazos dispuestos en las políticas de riesgo de cada sujeto obligado.

Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 3 meses desde la fecha de emisión.

- f) Constancia o certificación de pensionado o documento equivalente emitido por la entidad pagadora de la pensión, según los plazos dispuestos en las políticas de riesgo de cada sujeto obligado.

Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 3 meses desde la fecha de emisión.

- g) Documento notarial, herencia, escritura de bienes muebles o inmuebles, entre otros.

- h) Flujos de caja proyectados, solo para apertura de cuentas en caso de actividades comerciales nuevas; elaborados por un CPI o certificados por un CPA, emitidos como máximo en los últimos dos meses. Una vez que el cliente esté realizando



la actividad comercial, el sujeto obligado debe requerir la información de acuerdo con las otras disposiciones descritas en este lineamiento.

- i) Trabajo convenido emitido por un Contador Público Autorizado, para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado.

Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses desde la fecha de emisión.

- j) Flujos de caja históricos, emitidos por un CPI o certificados por un CPA, según los plazos dispuestos en las políticas de riesgo de cada sujeto obligado.

Para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado.

Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses desde la fecha de emisión.

- k) Documentos relacionados a indemnizaciones.
- l) Documentos legales emitidos por juzgados.
- m) Documentos que respalden los premios de lotería y juegos de azar nacional e internacional, emitidos por la entidad autorizada correspondiente.

Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 2 meses desde la fecha de emisión.

- n) Contratos certificados por un notario.
- ñ) Documento extraordinario aprobado en actas de Comité de Cumplimiento sin objeción del Oficial de Cumplimiento, según política de riesgo expresa aprobada por el sujeto obligado. Este documento será utilizado únicamente cuando no sea posible validar los orígenes de fondos con los otros documentos descritos en estos lineamientos.

^[5] Cuando la documentación que respalde la demostración del origen de fondos sea un documento público emitido en el exterior, debe cumplir con los requisitos de apostillado o consularizado.

Entiéndase como documento público emitido en el exterior aquel definido en el Convenio de La Haya sobre La Apostilla², ratificado por Costa Rica con la Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la APOSTILLA), Ley No 8923 del 8 de marzo de 2011.

Cuando la documentación que respalde la demostración del origen de los fondos sea emitida en un idioma diferente del español, deberá traducirse al español. La traducción de los documentos puede ser proporcionada por el cliente o realizada por el sujeto obligado; en todo caso la entidad financiera es responsable por el contenido y veracidad de la traducción.

El sujeto obligado, de acuerdo con una gestión con base en riesgos, puede prescindir de los requisitos de apostillado de los documentos públicos y de la traducción de documentos emitidos en inglés que respalden el origen de los fondos, cuando los ingresos de los clientes no superen los US\$20.000 (veinte mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) mensuales, en tanto el flujo de dinero no tenga como destino u origen países incorporados en listas de la ONU u OFAC y otras de organismos internacionales e intergubernamentales reconocidos en materia de financiamiento del terrorismo o de proliferación de armas de destrucción masiva.

En todo caso, para ingresos ocasionales superiores a los US\$20.000 (veinte mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o por la actividad de administración de recursos de terceros o escrow, se requiere la apostilla y traducción de documentos.

Para clientes clasificados con un nivel de riesgo bajo, el sujeto obligado puede establecer en sus políticas y procedimientos un umbral máximo de ingresos mensuales para personas físicas de hasta US\$30.000 (treinta mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) y para personas jurídicas un umbral máximo de hasta US\$100.000 (cien mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) para prescindir de los requisitos de apostilla y traducción de documentos en el idioma inglés, en tanto el flujo de dinero no tenga como destino u origen países incorporados en listas de la ONU u OFAC o el GAFI (lista gris, negra o roja) y otras de organismos internacionales e intergubernamentales reconocidos en materia de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo o de proliferación de armas de destrucción masiva.

La superintendencia respectiva puede requerir la traducción del documento cuando lo considere necesario.

² Dentro de los documentos públicos emitidos en el exterior se pueden considerar, entre otros, los siguientes:

- a) Los documentos emanados de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial (Emitidos por autoridad judicial extranjera);
- b) Los documentos administrativos (Emitidos por la administración pública extranjera);
- c) Los documentos notariales y los emitidos por corredor público (Emitidos por Notario o Corredor extranjero);
- d) Las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.



En todo caso, los documentos que se encuentre en el CICAC emitidos en inglés sin la traducción correspondiente, la entidad financiera que lo considere necesario podrá requerirle al cliente la traducción correspondiente.

¹⁵¹ Además, en relación con los documentos de evidencia que respalden el origen de los fondos el sujeto obligado:

- a) No puede considerar como documento único de evidencia para la demostración del origen de fondos las declaraciones juradas de impuesto sobre la renta realizadas en Costa Rica o en el extranjero. Si producto de la relación privada cliente-Institución Financiera, reciben este documento, será como complemento a la información financiera.
- b) No puede aceptar como documentos de evidencia de respaldo de orígenes de fondos, los estados de cuenta, comprobantes de transferencias, copias de certificados de inversiones u otros similares emitidos por cualquier entidad financiera o documentos diferentes a los ya dispuestos en estos Lineamientos. Los certificados de inversiones o similares únicamente pueden demostrar el origen de los intereses generados por la inversión, pero no el origen del capital invertido. El sujeto obligado puede solicitar estos documentos como complemento para el análisis de la información financiera y diligencia debida del conocimiento del cliente.

C) Orígenes de fondos

Las siguientes son las categorías de orígenes de fondos para efectos del CICAC:

- a) Asalariado
- b) Pensionado
- c) Ingresos de negocio propio con razón social
- d) Actividad lucrativa desarrollada a título personal
- e) Persona que no realiza actividad económica
- f) Actividad económica
- g) Ingresos extraordinarios
- h) Otros ingresos
- i) Otras pensiones

Los sujetos obligados deben considerar el umbral establecido en el artículo 28 del Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a

los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786, para requerir la evidencia correspondiente.

D) Evidencia según origen de fondos para persona física

Los orígenes de fondos que se registren en el CICAC deben acompañarse de la evidencia que respalde los ingresos declarados por el cliente.

A continuación, se detalla la evidencia aceptable por origen de fondos:

- a) Origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero, persona física:
 - i) Asalariado:
Orden patronal, certificación o constancia de salario o equivalente.
 - ii) Pensionado:
Constancia, certificación de pensionado o documento equivalente emitido por la entidad pagadora de la pensión.
 - iii) Ingresos de negocio propio con razón social:
 - 1) Estados financieros completos.
 - 2) Certificaciones de ingresos emitidas por un CPA.
 - 3) Constancias de ingresos emitidas por un CPI.
 - 4) Flujo de caja histórico o certificados por un CPA.
 - 5) Contratos certificados por un notario.
 - 6) Documento extraordinario aprobado en acta de Comité de Cumplimiento.
 - iv) Actividad lucrativa desarrollada a título personal:
 - 1) Estados financieros completos.
 - 2) Certificaciones de ingresos emitidas por un CPA.
 - 3) Constancias de ingresos emitidas por un CPI.
 - 4) Flujo de caja histórico emitidos por un CPI o certificados por un CPA.
 - 5) Contratos certificados por un notario.
 - 6) Documento extraordinario aprobado en acta de Comité de Cumplimiento.



- v) Persona que no realiza actividad económica: aplica para la persona que da el sustento económico a la cuenta.
 - 1) Certificaciones de ingresos emitidas por un CPA.
 - 2) Constancias de ingresos emitidas por un CPI.
 - 3) Orden patronal, certificación o constancia de salario o equivalente.
 - 4) Estados financieros completos.
 - 5) Flujo de caja histórico emitidos por un CPI o certificados por un CPA.
- vi) Ingresos extraordinarios:
 - 1) Certificaciones de ingresos emitidas por un CPA.
 - 2) Constancias de ingresos emitidas por un CPI.
 - 3) Documentos relacionados a indemnizaciones.
 - 4) Documento notarial: por ejemplo, herencia, escritura de bienes muebles o inmuebles, entre otros.
 - 5) Documentos legales emitidos por juzgados.
 - 6) Documentos que respalden los premios de lotería y juegos de azar nacional e internacional emitidos por la entidad autorizada correspondiente.
- vii) Otros ingresos:
 - 1) Estados financieros completos.
 - 2) Certificaciones de ingresos emitidas por un CPA.
 - 3) Constancias de ingresos emitidas por un CPI.
 - 4) Flujo de caja histórico emitidos por un CPI o certificados por un CPA.
 - 5) Contratos certificados por un notario.
 - 6) Documento extraordinario aprobado en acta de Comité de Cumplimiento.
- viii) Otras pensiones:
 - 1) Constancia, certificación de pensionado o documento equivalente emitido por la entidad pagadora de la pensión.

E) Evidencia según origen de fondos para persona jurídica

Los orígenes de fondos que se registren en el CICAC deben acompañarse por la evidencia que respalde los ingresos declarados por el cliente.

A continuación, se detalla la evidencia aceptable por origen de fondos:

a) Orígenes de fondos persona jurídica:

i) Actividad económica:

- 1) Estados financieros completos.
- 2) Estados financieros auditados.
- 3) Flujos de caja proyectados para apertura de cuentas emitidos por un CPI o certificados por un CPA.
- 4) Flujo de caja histórico emitidos por un CPI o certificados por un CPA.
- 5) Contratos certificados por un notario.
- 6) Documento extraordinario aprobado en acta de Comité de Cumplimiento sin objeción del Oficial de Cumplimiento.

ii) Ingresos extraordinarios:

- 1) Certificaciones de ingresos emitidas por un CPA.
- 2) Constancias de ingresos emitidas por un CPI.
- 3) Documentos relacionados a indemnizaciones.
- 4) Documento notarial: herencia, escritura de bienes muebles o inmuebles, entre otros.
- 5) Documentos legales emitidos por juzgados.
- 6) Documentos que respalde los premios de lotería y juegos de azar nacional e internacional emitidos por la entidad autorizada correspondiente.

iii) Otros ingresos:

- 1) Estados financieros completos.
- 2) Estados financieros auditados.



- 3) Flujos de caja proyectados para apertura de cuentas, emitidos por un CPI o certificados por un CPA.
- 4) Flujo de caja histórico, emitido por un CPI o certificados por un CPA.
- 5) Contratos certificados por un notario.
- 6) Documento extraordinario aprobado en acta de Comité de Cumplimiento sin objeción del Oficial de Cumplimiento.

F) Estado de las evidencias

Las evidencias podrán registrar los siguientes estados:

- a) Por validar: cuando la evidencia es agregada por el cliente. El usuario del sujeto obligado debe verificar y aprobar que la evidencia se encuentre conforme con la información registrada en el origen de fondos correspondiente.
- b) Aprobado: cuando la evidencia ha sido verificada y validada por el usuario del sujeto obligado.
- c) Rechazado: cuando la evidencia es analizada por el usuario del sujeto obligado y no está conforme con la información registrada en el origen de fondos correspondiente.
- d) Descartado: cuando la evidencia es reemplazada por un documento nuevo por parte del usuario autorizado del sujeto obligado.
- e) Eliminado: cuando la evidencia está en estado 'Por validar' o 'Descartado' podrá ser eliminado por parte de un usuario autorizado del sujeto obligado. El cliente titular de la información puede eliminar un documento cuando se encuentre en estado 'Por validar'.

G) Capacidad de inversión

La capacidad de inversión registrada en el CICAC puede respaldarse con los orígenes de fondos que haya declarado el cliente, o justificarse con documentos idóneos custodiados por la entidad.

SECCIÓN III: USUARIOS Y PERFILES

A) Usuarios del CICAC

Los usuarios del CICAC son los definidos en el artículo 12 del Reglamento del CICAC.

Asimismo, se establece como usuarios a las personas físicas y jurídicas que mediante su certificado digital pueden consultar su información en el CICAC.



B) Tipos de usuarios del CICAC

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento del CICAC, a continuación, se detallan los tipos de usuarios definidos en el sistema:

a) Usuario consultante

Funcionario o colaborador autorizado mediante el servicio de Administración de Esquema de Seguridad (AES) para consultar el CICAC.

b) Usuario digitador

Colaborador del sujeto obligado autorizado mediante el servicio AES para crear y modificar el expediente conozca a su cliente.

c) Usuario titular de la información

Persona física o jurídica titular de la información, que tiene acceso a modificar y consultar su información en el CICAC.

C) Definición de perfiles

a) Digitador de conozca a su cliente

Usuario autorizado para crear y modificar la información contenida en el expediente conozca a su cliente.

b) Consultante de expediente

Usuario autorizado para consultar la información contenida en el expediente conozca a su cliente.

c) Consultante de bitácora de consulta del cliente

Usuario autorizado para consultar los registros históricos sobre las consultas realizadas a la información contenida en el CICAC.

d) Consultante de bitácora de actualización

Usuario autorizado para consultar la información histórica sobre las actualizaciones realizadas en el expediente conozca a su cliente.

e) Encargado de solicitar autorizaciones

Usuario autorizado para generar y solicitar al cliente la autorización de consulta.



f) Consultante de autorizaciones

Usuario autorizado para revisar las autorizaciones de consultas otorgadas por el cliente y registradas en el expediente conozca a su cliente y en la bitácora de consulta del módulo de autorizaciones.

g) Consultante de bitácora de consulta de los actores

Usuario autorizado para consultar las acciones que realicen los usuarios definidos por cada uno de los actores.

h) Autorizador de entidades

Usuario autorizado para solicitar las autorizaciones de consulta a sus clientes.

i) Encargado de adjuntar evidencia origen de fondos

Usuario autorizado para subir y asociar en el CICAC la evidencia que respalda a los orígenes de fondos.

j) Aprobador de evidencia origen de fondos

Usuario autorizado para aprobar o rechazar en el CICAC la evidencia que respalda los orígenes de fondos.

SECCIÓN IV: MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

A) Medidas mínimas de seguridad para el sujeto obligado

Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del CICAC, el sujeto obligado tiene la responsabilidad de implementar medidas mínimas de seguridad para garantizar el adecuado acceso y uso de la información en el CICAC, las cuales deben considerar al menos:

- a) Utilizar el servicio AES para la asignación de perfiles a los usuarios según las funciones que tenga a cargo.
- b) Asignar al usuario administrador del servicio AES, la responsabilidad de establecer los perfiles conforme a las funciones que tiene a cargo cada usuario.
- c) Establecer políticas y procedimientos que deben ser aprobados por el órgano de dirección del sujeto obligado, que permitan garantizar el uso y manejo adecuado de la información, cuando sea obtenida a través del servicio de transferencias que ofrece el sistema del CICAC por parte de los usuarios autorizados.



B) Protocolo de actuación sujeto obligado

Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del CICAC, el sujeto obligado tiene la responsabilidad de implementar medidas mínimas de seguridad para garantizar el adecuado acceso y uso de la información del CICAC, las cuales deben considerar al menos:

- a) Gestionar la autorización por parte del cliente para realizar la consulta del expediente conozca a su cliente.
- b) La función de auditoría interna del sujeto obligado debe ejecutar revisiones anuales que le permitan verificar el adecuado acceso y uso de la información por parte de los usuarios autorizados. Producto de estas revisiones debe emitir un informe con los resultados obtenidos, el cual debe estar a disposición de la superintendencia respectiva.
- c) Asignar a un colaborador la responsabilidad de supervisar el actuar de los usuarios autorizados para el acceso y uso del CICAC.

SECCIÓN V: AUTORIZACIONES

A) Autorizaciones

Según lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del CICAC, a continuación, se detalla el esquema operativo para las autorizaciones:

- a) El usuario del sujeto obligado debe gestionar las autorizaciones de consulta en la opción de autorizaciones del CICAC. Este proceso incluye: i) solicitar la autorización, ii) subirla al sistema, y iii) verificarla para que el sistema la asigne como activa, este proceso se debe realizar en un plazo de 10 días desde el momento en que se registra una solicitud en el sistema; si no se ejecuta en este plazo el sistema eliminará en forma automática la solicitud de autorización de consulta.
- b) El usuario del sujeto obligado debe gestionar la autorización de actualización, para lo cual debe contar de previo con la autorización de consulta, la cual será validada por el sistema.

El sujeto obligado debe custodiar la autorización de actualización del cliente y mantenerla a disposición de la superintendencia respectiva.

B) Plazos de las autorizaciones

Las autorizaciones tendrán una vigencia establecida según el tipo de autorización que se requiera:



- a) La autorización de actualización la otorga el titular de la información al sujeto obligado al realizar el proceso para modificar la información del expediente conozca a su cliente.
- b) Para la autorización de consulta se definen tres plazos de vigencia:
 - i) 30 días naturales: para trámites sencillos cuando la persona física o jurídica aún no se encuentra vinculada como cliente en el sujeto obligado,
 - ii) 90 días naturales: para trámites complejos cuando la persona física o jurídica aún no se encuentra vinculada como cliente en el sujeto obligado,
 - iii) plazo indefinido: cuando exista una relación comercial entre el cliente y el sujeto obligado.

C) Tipos de verificación de la autorización

Para gestionar la autorización de consulta del expediente conozca a su cliente, se establecen los siguientes tipos de verificación:

- a) Firma manuscrita
- b) Firma digital
- c) Código verificador enviado al correo electrónico
- d) Código verificador enviado por mensaje de texto al teléfono (SMS)
- e) Código verificador enviado por mensaje de WhatsApp al teléfono
- f) Autorización a través de poder especial a un tercero, aplica a personas incapaces o representantes legales de menores de edad. El usuario del sujeto obligado debe seleccionar, según su condición, el tipo de verificación elegida por el titular de la información.

El usuario del sujeto obligado debe seleccionar, según su condición, el tipo de verificación elegida por el titular de la información.

Cuando se brinde la autorización al CICAC por primera vez, en forma simultánea se genera el consentimiento informado que debe ser firmado por el titular de la información, permitiendo utilizar los siguientes tipos de verificación:

- a) Firma manuscrita.
- b) Firma digital.



D) Estados de la autorización

La autorización de consulta puede registrar los siguientes estados:

- a) **Por verificar:** cuando se solicita la autorización de consulta y el archivo correspondiente no ha sido subido y validado por el sistema.
- b) **Activa:** cuando el archivo de la autorización ha sido adjuntado y validado por el sistema, permite la consulta del CICAC.
- c) **Cancelada:** cuando se generan dos solicitudes de autorización, donde la segunda solicitud cancela la primera por no haber sido validada y utilizada por el sistema.
- d) **Vencida:** cuando el cliente autorizó una consulta con un plazo definido y el tiempo caducó.
- e) **Revocada:** cuando el cliente autorizó una consulta con un plazo determinado y requiere dar una autorización indefinida, o bien revocar una autorización con plazo indefinido por terminación de la relación comercial.

E) Revocatoria de autorización

Según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del CICAC, se define el tipo de revocatoria que el sistema registra; para efectos de este lineamiento se dispone la forma en que la autorización de consulta puede ser revocada a partir del momento en que la relación comercial entre el cliente y el sujeto obligado haya finalizado, bajo los siguientes conceptos:

- a) **Por decisión del cliente,** mediante la solicitud ante la entidad financiera o directamente en el sistema con el uso del certificado digital.
- b) **Por decisión del sujeto obligado.**
- c) **Por fallecimiento del cliente,** se gestiona de forma automática a partir del momento en que se actualice en el CICAC la información proveniente del TSE.
- d) **Por cambio de estado no válido de una persona jurídica,** se gestiona en forma automática a partir del momento en que se actualice en el CICAC la información proveniente del Registro Nacional de la propiedad.

Es responsabilidad del sujeto obligado gestionar la revocatoria en el CICAC en un plazo de 10 días hábiles a partir del cese de la relación comercial con el cliente.



SECCIÓN VI: BITÁCORAS

A) Bitácora de consultas

Esta bitácora permite visualizar las acciones de consulta realizadas por los usuarios autorizados y el titular de la información en los módulos del expediente conozca a su cliente, de la siguiente forma:

- a) Sujeto obligado: consultas realizadas por los usuarios autorizados de la misma entidad.
- b) Titular de la información: consultas realizadas por sí mismo y por los usuarios de los sujetos obligados, mostrando la entidad financiera que las realizó.

B) Bitácora de actualización de datos del cliente

Esta bitácora permite visualizar las acciones al crear el expediente del cliente o modificar la información del expediente, de la siguiente forma:

- a) Sujeto obligado: consulta el histórico de las versiones no oficiales que contienen información sin validar por el cliente y las versiones oficiales verificadas y validadas por el cliente, las cuales son registradas por los usuarios autorizados de la misma entidad financiera. Además, podrá consultar las versiones oficiales que realicen otros sujetos obligados en la opción de comparar datos dentro del módulo de 'Bitácora de actualización del cliente', sin identificar el nombre de usuario y la entidad que registró la modificación de la información.
- b) Sugef: consulta el histórico de las versiones oficiales registradas por los sujetos obligados. Además, puede consultar las versiones oficiales que realicen los sujetos obligados en la opción de comparar datos dentro del módulo de 'Bitácora de actualización del cliente' y en atención de las solicitudes realizadas por el cliente u otro sujeto obligado definido en el artículo 14 de la Ley 7786.
- c) Titular de la información: consulta el histórico de las versiones no oficiales y oficiales registradas en el expediente, identificando la entidad que registró la modificación de la información. Además, puede consultar las versiones oficiales que realicen los sujetos obligados en la opción de comparar datos dentro del módulo de 'Bitácora de actualización del cliente'.

C) Reporte de bitácora de las acciones realizadas por los usuarios autorizados

Este reporte de bitácora permite visualizar las acciones de consulta y actualización realizadas por los usuarios autorizados por los sujetos obligados.



SECCIÓN VII: SERVICIOS DE CONSULTA Y NOTIFICACIONES

A) Servicio de consultas del CICAC

El sistema habilitará el servicio de consultas en el CICAC para la transferencia de información a los sujetos obligados, para lo cual estos deben contar con una autorización de plazo indefinido otorgada por el cliente.

Este servicio permite obtener la información de la persona física y jurídica por identificación y por rango de fechas mediante las siguientes opciones:

- a) Obtener mis clientes que actualizaron el ‘Expediente conozca a su cliente’ por rango de fechas: este servicio permite obtener la lista de las identificaciones de los clientes que ha actualizado el expediente en un rango de fechas.
- b) Obtener los ‘Expedientes de conozca a su cliente’ de mis clientes por identificación: este servicio permite al sujeto obligado obtener los expedientes actualizados de los clientes mediante una lista de cédulas.
- c) Obtener los ‘Expedientes de conozca a su cliente’ de mis clientes por un rango de fechas: este servicio permite al sujeto obligado obtener los expedientes conozca a su cliente de las personas autorizadas en un rango de fechas.

El sujeto obligado que utilice este servicio de consulta y no solicite al cliente en el plazo de 20 días hábiles, ajustes a la información del expediente, se entiende su conformidad con la información de ese cliente, cumpliendo de esa forma con la actualización del expediente dispuesta en el artículo 9 del Reglamento del CICAC y las responsabilidades consecuentes.

B) Notificaciones al sujeto obligado y titular de la información

El sistema habilitará el servicio de notificaciones para el sujeto obligado mediante correo electrónico y al titular de la información, a través del medio indicado en el módulo de “Medios de comunicación”, para informarles sobre el proceso de actualización del expediente del cliente.

C) Obligaciones para la utilización de la información obtenida del CICAC

Los sujetos obligados que tienen acceso al servicio de transferencias de datos no podrán distribuir, utilizar, grabar en medios móviles o compartir con otras entidades del grupo o conglomerado financiero, o con cualquier otra persona física o jurídica la información obtenida del CICAC. Esta información podrá ser utilizada únicamente para los fines determinados en el artículo 19 del Reglamento del CICAC.

Vigencia:

Estos lineamientos específicos rigen una vez que entre en vigencia el *Reglamento del centro de información conozca a su cliente*, Acuerdo CONASSIF 11-21.

Atentamente,

 *Documento suscrito mediante firma digital.*

Rocío Aguilar Montoya
Superintendente General

JSC/GAA/RCA/JRMM/XMR/gvl*

HISTORIAL DE VERSIONES

- Versión 1: El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante Artículos 7 y 6, de las actas de las sesiones 1637-2021 y 1638-2021, celebradas el 18 de enero de 2021 dispuso en firme aprobar el *Reglamento del Centro de información conozca a su cliente*, Acuerdo SUGEF 35-21. Rige a partir del 1º de enero de 2022. Pendiente de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- Versión 2: El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante Artículos 7 y 6, de las actas de las sesiones 1637-2021 y 1638-2021, celebradas el 18 de enero de 2021 dispuso en firme aprobar el *Reglamento del Centro de información conozca a su cliente*, Acuerdo SUGEF 35-21. Rige a partir del 1º de enero de 2022. Publicado en el Alcance 17 a La Gaceta 19 del jueves 28 de enero de 2021.
- Versión 3: Resolución SGF-0241-2021 del 27 de enero de 2021 mediante la cual Rocío Aguilar Montoya Superintendente General emite los Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente, Acuerdo SUGEF 35-21.
- Versión 4: Resolución SGF-0241-2021 del 27 de enero de 2021 mediante la cual Rocío Aguilar Montoya Superintendente General emite los Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente, Acuerdo SUGEF 35-21. Publicada en el Alcance 75 a La Gaceta 73 del viernes 16 de abril de 2021.
- Versión 5: El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 8 y 9 de las actas de las sesiones 1725-2022 y 1726-2022, celebradas el 18 de abril del 2022, dispuso en firme modificar la nomenclatura de los reglamentos con alcance transversal, por lo que el Acuerdo SUGEF 35-21 pasa a llamarse Acuerdo CONASSIF 11-21. Rige a partir de su publicación en La Gaceta. Publicado en el Alcance 83 a La Gaceta 78 del viernes 29 de abril del 2022.
- Resolución SGF-1725-2022 del 17 de agosto de 2022 mediante la cual Rocío Aguilar Montoya, Superintendente General de Entidades Financieras, emite la *Modificación a la Resolución SGF-0241-2021 Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente*, Acuerdo CONASSIF 11-21. Estas modificaciones rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en el diario oficial La Gaceta 165 del 31 de agosto de 2022.